Resolución de Gerencia Municipal Nº 0058-2022-MPY

Yungay, 02 de marzo del 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00005530-2021, de fecha 01 de setiembre del 2021, presentado por la Ex trabajadora Infantes Figueroa Flor del Pilar, a través del cual solicita pago de beneficios sociales, Informe Técnico N° 168-2021-MPY/06.41, de fecha 08 de diciembre del 2021, Informe N° 203-2021-MPY/GAF/06.42, de fecha 09 de diciembre del 2021, Informe Legal N° 721-2021-MPY/05.20, de fecha 14 de diciembre del 2021, Informe N° 057-2022-MPY/05.10, de fecha 02 de marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutiva al Abog. Rolando Fulgencio Alfaro – Gerente Municipal de "Reconocimiento y Pago de Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00005530-2021, de fecha 01 de setiembre del 2021, la Ex trabajadora Infantes Figueroa Flor del Pilar, solicita pago de beneficios sociales, por haber laborado como Inspector de Transito de la División de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Yungay, desde el **05 de agosto al 31 de diciembre del 2019,** para lo cual adjunta copia de DNI y copia de contratos suscritos con la entidad;

Que, al respecto mediante Informe Técnico N° 168-2021-MPY/06.41, de fecha 08 de diciembre del 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que la Ex trabajadora Infantes Figueroa Flor del Pilar fue contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 – CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS), como Inspector de Transito de la División de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Yungay; asimismo, informa que mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS – III – 2019 N° 007-2019-MPY, las partes acuerdan que la duración del contrato se inicia a partir del 05 de agosto y concluye el 30 de setiembre del 2019, posteriormente con ADDENDA N° 098-CAS-2019, se resuelve prorrogar a la ex servidora por 01 mes, a partir del 01 de octubre al 31 de octubre del 2019, asimismo con ADDENDA N° 118-CAS-2019, se resuelve prorrogar a la ex

servidora por 01 mes, a partir del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2019, y finalmente con ADDENDA N° 141-CAS-2019, se resuelve prorrogar a la ex servidora por 01 mes, a partir del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2019; por tanto efectuado el cómputo del tiempo de servicios prestados en la Municipalidad **desde el 05 de agosto al 31 de diciembre del 2019**, dicha ex trabajadora tendría acumulado **04 meses Y 26 días,** a razón de su última remuneración percibida de S/ 1,000.00 se realizó la liquidación de vacaciones truncas de acuerdo a lo que establece el D.L. N°1057 y el D.L. N°276, cuyo importe a pagar asciende a S/ 405.56 (Cuatrocientos Cinco con 56/100 soles) y la aportación a EsSalud es de S/ 83.70 (Ochenta y Tres con 70/100 soles). Por lo cual el importe total a certificar es de S/ 489.26 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 26/100 soles);

Que, según Informe N° 203-2021-MPY/GAF/06.42, de fecha 09 de diciembre del 2021, emitido por la CPC. Hildegunda E. Mejía Sánchez, Jefe de la Unidad de Contabilidad, informa que habiendo buscado información en el SIAF_GL, consta que la Ex Servidora No Presenta Encargos Internos, ni Viáticos por rendir durante el período que laboró en la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, mediante Informe Legal N° 721-2021-MPY/05.20, de fecha 14 de diciembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, la petición de la ex trabajadora INFANTES FIGUEROA FLOR DEL PILAR, se encuentra amparado dentro del marco legal vigente, por lo que es pertinente declarar procedente la petición y se debe hacer efectivo el pago de liquidación de beneficios sociales; por lo cual concluye que, mediante acto resolutivo deberá declararse PROCEDENTE la solicitud de pago de beneficios sociales de la ex trabajadora INFANTES FIGUEROA FLOR DEL PILAR, por la suma de S/. 489.26 soles que incluye las aportaciones a ESSALUD; conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 168-2021-MPY/06.41, de fecha 08 de diciembre del 2021;

Que, según Informe N° 057-2022-MPY/05.10, de fecha 02 de marzo del 2022, emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto, se cuenta con factibilidad presupuestal para el pago de Beneficios Sociales, hasta por el monto de S/ 489.26 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 26/100 soles), registrado con la siguiente estructura funcional programática:

Cadena Funcional			
Secuencia Funcional	0030	:	GESTION ADMINISTRATIVA
Fuente de Financiamiento	02	:	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
Rubro	09	:	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
Tipo de Recursos		:	
Categoría Presupuestal	001	:	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA QUE NO RESSULTAN EN PRODUCTOS
Programa	9001	:	ACCIONES CENTRALES
Producto/Proyecto	3999999	:	SIN PRODUCTO
Actividad	500003	:	GESTION ADMINISTRATIVA
Función	03	:	PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA
División Funcional	006	:	GESTION
Grupo Funcional	0008	:	ASESORAMIENTO Y APOYO
Meta	0001	:	

Que, en mérito al Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus numerales 41.1 y 41.2, concordante con el **artículo 13°.- Certificación del Crédito Presupuestario y su Registro en el SIAF-SP,** de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 Directiva para Ejecución Presupuestaria, las cuales establecen que la Certificación de Crédito Presupuestario "Es el acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario;

Que, el numeral 8.1 del Art. 8° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 0065-2011-PCM,

establece que el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, el numeral 8.6. del Art. 8° del acotado, establece que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a **una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos** de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, mediante Ley Nº 29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, establece en su literal f), las Vacaciones remuneradas son de treinta (30) días naturales;

Que, el Decreto Supremo N°075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ha experimentado cierta evolución, por lo que se han desarrollado modificaciones al citado reglamento tales como: el artículo 2° de la Ley N°29849, que define al contrato administrativo de servicios como *"El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privada del Estado (...)"*. Asimismo, en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala que: *"Al producirse la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador (...)"*;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el pago de **BENEFICIOS SOCIALES**, a favor de la Ex trabajadora **INFANTES FIGUEROA FLOR DEL PILAR,** correspondiente al periodo comprendido del **05 de agosto al 31 de diciembre del 2019**; por la suma de **S/ 489.26 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 26/100 soles)**, monto afecto a los descuentos de ley, y cargas sociales por S/. 83.70 (Es Salud 9%), en conformidad a la liquidación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planificación y Presupuesto realizar las acciones correspondientes para el pago de los Beneficios Sociales.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Estadística y Sistemas su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abog. Rolando Fulgencio Alfaro
GERENTE MUNICIPAL